

Debe decir:

«Campo»	Tipo error	Validaciones
Imp. fuera plazo.	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16991 RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, para el período 1993-1996.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el día 12 de enero de 1993, un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS, PARA EL PERIODO 1993-1996

En Madrid, 12 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes,

Y de otra parte el excelentísimo señor don José María Rodríguez Colorado, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que fundamentalmente como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial construidas hace varias décadas se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas zonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosa-mente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones Públicas para restituir a las viviendas de dichos colectivos las condiciones de dignidad que establece la Constitución española.

Una parte de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos, sitios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda en virtud de los Reales Decretos 980/1984, de 28 de marzo y 1115/1984, de 6 de junio. El Gobierno de la nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general y que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración Autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura), en el desarrollo del programa de actuaciones conducentes a la solución del citado problema, habiéndose adoptado en tal sentido acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en orden a la realización de un plan de actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

Segunda. *Plan de actuación.*—La Administración autonómica, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

a) Con carácter general:

Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las viviendas afectadas por la «aluminosis» del cemento u otras patologías estructurales.

b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales:

La programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración autonómica:

Programación temporal de las actuaciones con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones temporales, deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. *Condiciones de las ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio.*—Las condiciones generales de concesión de las ayudas económicas para las actuaciones incluidas en el presente convenio serán las siguientes:

a) Viviendas de promoción pública:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 30 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras. La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado y establecerá, en su caso, con aquellos Ayuntamientos en los que se ubiquen las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquellos puedan efectuar según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo como mínimo del 15 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos.

b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Comunidad Autónoma de Madrid financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo como mínimo del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un período mínimo de cinco años, contados a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Comunidad Autónoma de Madrid llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Cuarta. *Financiación.* 1.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 3.000.000.000 de pesetas, distribuidos en anualidades sucesivas, a partir de 1993, con el siguiente desglose e importes máximos:

1993: 300.000.000 de pesetas.
1994: 1.000.000.000 de pesetas.
1995: 1.000.000.000 de pesetas.
1996: 700.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

1.2 La Comunidad Autónoma de Madrid aportará como subvención, a fondo perdido, hasta un máximo de 3.000.000.000 de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades, a partir de 1993, supeditadas en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual promoverá la inclusión de las mismas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se libráará el 25 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una comisión en la que se integrarán tres repre-

sentantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Comunidad Autónoma de Madrid establezca convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena.—La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

Décima.—La eficacia del presente Convenio en lo que afecta a los compromisos contraídos tanto por la Comunidad Autónoma de Madrid como por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes queda supeditada al cumplimiento de cuantos trámites y requisitos administrativos resulten exigibles de acuerdo con los procedimientos aplicables en dichas Instituciones.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, José María Rodríguez Colorado.

16992 RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-816H.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aravaca, Antonio Sanfiz, 22, código postal 28023,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Samsung», modelo SKP-816H, con la inscripción E 98 93 0144, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.

Fabricado por: «Samsung Electronics, Co. Ltd.», en Corea.